



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 843/2022-8-13.

Expediente Civil: 152/2022-1.

Recurso de Queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Cuernavaca, Morelos, diez de febrero de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del toca civil **843/22-8-13**, formado con motivo del recurso de **queja** interpuesto por el demandado

[No.1] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**,

en contra del auto de ocho de noviembre de dos mil veintidós, dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, en el juicio

Ordinario Civil, promovido por

[No.2] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** **EN SU**

CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA

[No.3] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2].,**

[No.4] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de

[No.5] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** identificado con el número

152/2022-1; y,

R E S U L T A N D O

1. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, dictó un auto dentro del expediente relativo al juicio **Ordinario Civil**, promovido por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]., [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] identificado con el número 152/2022-1, que es del tenor siguiente:

“Visto su contenido del escrito de cuenta, dígasele al promovente que no ha lugar acordar favorable su petición, debiéndose estar a lo acordado en diverso auto de fecha cuatro de octubre de la presente anualidad, donde se le tuvo por precluido su derecho para la presentación de pruebas correspondientes a su parte, el cual no fue recurrido por el ocursoante en tiempo y forma, y por ende dicho acuerdo actualmente se encuentra firme al no haberlo hecho dentro del plazo concedido para tal efecto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 90 del Código Procesal Civil en vigor”.

2. En desacuerdo con la anterior determinación, el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós (fojas 405 y 406, testimonio recurso de queja) el demandado [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] interpuso recurso de queja, mismo



Toca Civil: 843/2022-8-13.

Expediente Civil: 152/2022-1.

Recurso de Queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que substanciado en forma legal ahora se resuelve al tenor siguiente:

CONSIDERANDO

I. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con lo que prevén los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 553, 555 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado.

II. Para una mejor comprensión del asunto que nos ocupa, a continuación se exponen en breve síntesis los antecedentes del recurso interpuesto:

1.- Tramitado que ha sido el juicio en todas sus etapas, ya dentro del periodo probatorio, el cuatro de octubre de dos mil veintidós el juez natural emitió un auto que a la letra dispone:

“...Visto su contenido, atenta la certificación que antecede, téngase por precluido el derecho a la parte demandada para la presentación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pruebas (sic) correspondientes a su parte, por no haberlo hecho dentro del plazo concedido para tal efecto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...”.

2.- Mediante escrito presentado ante el juzgado natural el tres de octubre de dos mil veintidós el demandado [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] promovió escrito de ofrecimiento de pruebas, dentro de las que ofreció la prueba confesional y declaración de parte a cargo de la actora [No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]; la documental pública consistente en el expediente principal; la documental privada consistente en los documentos que obran dentro del expediente; la documental científica relativa a las fotografías que obran exhibidas en el expediente; la testimonial a cargo de los atestes [No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]; la prueba pericial en contabilidad; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana (fojas 371 a 375, testimonio expediente principal).

Así, al escrito precitado, le recayó el auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós (foja 376, testimonio expediente principal) a través del cual el juez de origen acordó al demandado que se estuviera al auto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 843/2022-8-13.
Expediente Civil: 152/2022-1.
Recurso de Queja.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

diverso de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, siendo este el citado con antelación en donde se le tuvo por precluido su derecho para ofrecer pruebas de su parte.

3.- Ahora bien, el tres de noviembre de dos mil veintidós (fojas 399 a 401, testimonio expediente principal) se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la que no compareció la parte actora, pero si sus abogados patronos, si compareció la parte demandada [No.15] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], desahogándose las pruebas ofrecidas por la parte actora.

4.- El siete de noviembre de dos mil veintidós (fojas 402 y 403, testimonio expediente principal) el demandado [No.16] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] presentó recurso de apelación en efecto preventivo en razón de la inadmisión de la prueba confesional desechada en auto de tres de noviembre de dos mil veintidós.

Así, el ocho de noviembre de dos mil veintidós el juez de origen emitió un auto en el que acordó no ha lugar a acordar favorable su petición debiendo estar al auto de cuatro de octubre de dos mil veintidós en el que se le tuvo por precluido su derecho para presentar pruebas y no fue recurrido

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Dicha determinación constituye el motivo de la presente queja, interpuesta por el demandado.

III. El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, por oficio número 3278 recibido en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala el doce de diciembre de dos mil veintidós, rindió el informe con justificación en los siguientes términos (foja 11, queja):

“...ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, por cuanto hace a que este Juzgado en el juicio de origen número **152/2022**, dictó el auto de fecha **ocho de noviembre de dos mil veintidós**, el cual fue emitido en términos de ley, integran dicho expediente; esto es así dado que en auto impugnado no fue el que tuvo por admitida la prueba Confesional a cargo de **[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]** ofrecida por el recurrente, sino que tal situación se efectuó en diverso auto de **tres de noviembre de la misma anualidad;** aunado a que en diligencia de tres de noviembre del año en curso el recurrente no ofreció dicha probanza a pesar de que tenía la oportunidad de ofrecerla hasta antes de la fecha de la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y éste compareció a tal audiencia; por lo que resulta improcedente dicho recurso de queja interpuesto, aunado a que lo anterior (sic) para su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 843/2022-8-13.

Expediente Civil: 152/2022-1.

Recurso de Queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

conocimiento y efectos legales procedentes...”.

IV. Los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], aparecen consultables en las fojas 2 a 5 del toca en que se actúa, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

V. Es importante precisar, que el recurso de queja **es el idóneo**, pues éste procede conforme a lo establecido por el artículo 553 fracción III, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; debiendo interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación de la resolución recurrida, siendo que el auto recurrido es de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, mismo que fue publicado el catorce de noviembre de dos mil veintidós y surtió efectos el quince de noviembre de dos mil veintidós (foja 404, testimonio expediente principal) y el recurso de queja fue interpuesto el dieciséis de noviembre del dos mil veintidós (fojas 405 y 406, testimonio expediente principal) es decir **fue interpuesto en tiempo y forma**, en observancia a lo previsto en el artículo 555 del ordenamiento legal antes invocado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

VI. Los agravios expuestos por la parte quejosa, en síntesis, son del tenor siguiente:

Recurso de queja en contra de la denegación de la apelación en efecto preventivo de ocho de noviembre de dos mil veintidós, en contra de la inadmisión de la prueba confesional a cargo de [No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8] desechada en auto de tres de noviembre de dos mil veintidós en contravención si artículo 414 del Código Procesal Civil del Estado, ya que el derecho a probar es un derecho Constitucional con relevancia probatoria con el fin de que las partes determinen cómo y cuándo probar los hechos permitiendo incluso el exceso en la admisión de la prueba, por cuanto a la verdad histórica, siendo que el órgano jurisdiccional está facultado oficiosamente para la determinación de la verdad material pudiendo desahogar cualquier prueba pendiendo de la base de que la verdad es un derecho humano cuya restricción debe justificarse, debiendo interpretar, por ende la norma probatoria conforme al artículo 14 Constitucional relativo al derecho humano a un debido proceso.

*Cita la tesis bajo el rubro: **DERECHO A LA PRUEBA. SU RESPETO Y ALCANCE (NOTAS DISTINTIVAS)**”.*

VII. A continuación, este Cuerpo Colegiado procede al estudio del único motivo de



Toca Civil: 843/2022-8-13.

Expediente Civil: 152/2022-1.

Recurso de Queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

disenso expuesto por la parte recurrente [No.20] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, mismo que a criterio de este Tribunal de Alzada, deviene en **INFUNDADO**, por los razonamientos lógico-jurídicos que a continuación se exponen:

En primer lugar, es importante destacar que dentro del juicio ordinario civil, una vez que se tramitan todas las etapas procesales y se llega a la apertura del juicio a prueba, las partes deben asumir la carga de la prueba de demostrar sus extremos, en el caso de la parte actora su acción y en el caso de la parte demandada sus defensas y excepciones pudiendo valerse de cualquier medio de prueba siempre que esté permitida y no sea contraria al derecho a la moral, en ese sentido, una vez que las partes ofrecen las pruebas que tienen relación con la litis dentro del periodo señalado para ese fin, la autoridad podrá optar bien por admitirlas o si lo estima necesario desecharlas, tal y como lo prevé el numeral 399 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que de manera literal dispone lo siguiente:

“ARTICULO 399.- Resolución de admisión y de rechazo de pruebas. Al día siguiente en que termine el periodo del ofrecimiento de pruebas, el Juez dictará resolución en la que determinará las pruebas que se admitan sobre cada hecho, pudiendo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

limitar el número de testigos prudencialmente. No se admitirán diligencias de prueba contra derecho o contra la moral. Contra el auto que deseche una prueba procede la apelación en efecto preventivo cuando la sentencia definitiva fuere apelable. En los demás casos sólo procederá el juicio de responsabilidad”.

En ese tenor se colige que al ofrecer las partes las pruebas que estimen pertinentes el órgano jurisdiccional podrá admitirlas si cumple con las reglas generales de cada medio de prueba o en su defecto, podrá desecharlas, contra el auto que deseche una prueba procede la apelación en efecto preventivo cuando la sentencia definitiva fuere apelable.

Así, en el mundo fáctico se advierte que a través del auto recurrido el juez natural no acordó favorable el escrito de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós (fojas 402 y 403, testimonio expediente principal) mediante el cual el demandado [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] presentó apelación en efecto preventivo en contra del desechamiento de la prueba confesional a cargo de [No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8] en acuerdo de data tres de noviembre de dos mil veintidós, en ese sentido, es importante destacar el contenido literal de lo acordado en audiencia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 843/2022-8-13.

Expediente Civil: 152/2022-1.

Recurso de Queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós (foja 401, testimonio expediente principal):

*“Finalmente se tiene por **recibido el escrito 10013** signado por el demandado*

*[No.23] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al que anexa un sobre cerrado amarillo, que dice contener tres interrogatorios, visto su contenido del ocurso de mérito, dígasele que se esté a lo ordenado en auto de cinco de octubre del año en curso, que provee el escrito 8936”.*

Bajo ese contexto, la parte actora el tres de octubre de dos mil veintidós ofreció diversas probanzas, tales como la confesional y declaración de parte a cargo de [No.24] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**; la documental pública y privada relativa a todas las constancias que integran el expediente en que se actúa; la prueba científica relativa a las fotos que obran dentro del expediente en que se actúa; la prueba testimonial a cargo de [No.25] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y [No.26] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**; la pericial en contabilidad; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doubles aspecto legal y human, escrito al que recayó el auto aludido por el juez de cinco de octubre de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dos mil veintidós (foja 376, testimonio expediente principal) se acordó en esencia lo siguiente:

*“Visto su contenido y atención a sus manifestaciones dígase al ocurso que se esté a lo acordado por auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, que recayó al escrito marcado bajo el número cuenta **8858**, en el cual se le tuvo por precluido su derecho para ofertar pruebas de su parte...”.*

En ese tenor, respecto al acuerdo de cuatro de octubre de dos mil veintidós (foja 370, testimonio expediente principal) el juez natural tuvo por precluido el derecho de la parte demandada para ofrecer pruebas que a su parte correspondieran, ello, en virtud de haber fenecido el plazo concedido para ello, sin que pase inadvertido de autos del expediente en que se actúa que el acuerdo en comento no fue recurrido a través de algún medio de impugnación ordinario.

Bajo esa tesitura, es importante mencionar que el fallo que emita este Tribunal de Alzada debe limitarse a pronunciarse única y exclusivamente respecto de las actuaciones que fueron objeto del recurso que se analiza, ello en observancia a lo previsto en el numeral 550 del Código Procesal Civil del Estado que de manera literal dispone lo siguiente:

“ARTICULO 550.- *Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 843/2022-8-13.
Expediente Civil: 152/2022-1.
Recurso de Queja.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:

I.- Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes...”.

Ahora bien, tomando en consideración que el quejoso se duele del desechamiento de la prueba confesional cargo de [No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8] en auto de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós (foja 402, testimonio expediente principal) sin embargo, ante el escenario precitado este Tribunal de Alzada estima que propiamente fue el acuerdo de cinco de octubre de dos mil veintidós el que le recayó al escrito de ofrecimiento de pruebas de la parte demandada [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], aunado a que fue el cuatro de octubre de dos mil veintidós cuanto se le tuvo por precluido su derecho para ofrecer pruebas (fojas 370 y 376, testimonio expediente principal) y por ello no se admitió ninguna prueba ofrecida por el demandado, dentro, como es la confesional a cargo de la parte actora [No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], siendo que de estimarlo oportuno tenía expedito su derecho para inconformarse con las determinaciones del juez natural, pero siempre

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

observando y cumpliendo las formalidades esenciales del proceso y el debido proceso, tal y como lo estatuyen los numerales 14, 16 y 17 Constitucionales, mismos que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 14...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...

ARTÍCULO 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo...*

ARTÍCULO 17...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 843/2022-8-13.
Expediente Civil: 152/2022-1.
Recurso de Queja.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Así, de los dispositivos legales antes invocados se deduce que ninguna persona puede ser afectada en sus derechos sino es mediante juicio seguido ante los tribunales en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, así como tampoco puede ser molestado en su persona o en sus derechos sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, teniendo derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, pero siempre tutelando que se observen las formalidades esenciales del procedimiento y el debido proceso.

Bajo esa tesitura, es evidente el demandado [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] tenía expedito su derecho de recurrir en tiempo y forma la determinación del juez natural de no admitirle la prueba confesional a cargo de [No.31] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], pero se estima que tales determinaciones fueron acordadas en autos de cuatro y cinco de octubre de dos mil veintidós, y no el auto de ocho de noviembre de dos mil veintidós como lo sostiene el recurrente, puesto que en la audiencia llevada a cabo en esa misma fecha en relación al escrito recibido con el número 10013 signado por el demandado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] en el que anexaba sobre cerrado
amarillo, que contenía el interrogatorio se acordó
estarse a lo acordado en auto de cinco de octubre
de dos mil veintidós, auto que ya fue detallado
con antelación, de ahí que no esté recurriendo el
auto en el que se acordó no tenerle por ofrecidas
sus pruebas, en virtud de haberse ofrecido una
vez que se había declarado precluido su derecho
para hacerlo.

En ese contexto, no pasa inadvertido
para este Tribunal de Segundo Grado que las
reglas especiales sobre la prueba confesional
permiten ofrecerse la prueba desde la apertura
del juicio a prueba hasta incluso antes de la
fecha de audiencia de recepción y desahogo de
las mismas, tal y como lo estatuye el numeral
414 del Código Procesal Civil del Estado de
Morelos que de manera literal dispone lo
siguiente:

***“ARTICULO 414.- Oportunidad de la
prueba confesional. Desde que se
abra el periodo de ofrecimiento
de pruebas hasta antes de la
fecha de la audiencia de
recepción y desahogo de pruebas,
podrá ofrecerse y recibirse la
prueba confesional quedando las
partes obligadas, cuando así lo
exigiere la contraria, a declarar bajo
protesta de decir verdad, siempre
que la prueba se ofrezca con la
debida oportunidad que permita su
preparación.*”**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 843/2022-8-13.
Expediente Civil: 152/2022-1.
Recurso de Queja.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Si el articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la audiencia y no concurre a ella se tendrá por desierto el medio probatorio; pero si comparece podrá articular posiciones en el mismo acto”.

Bajo esas premisas es evidente que la parte demandada [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_mandado_[3] tenía expedito su derecho para ofrecer la prueba confesional desde que el juicio se abrió a prueba, es decir, desde el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós (fojas 355 y 356, testimonio expediente principal) fecha en la que se llevó a cabo la audiencia de conciliación y depuración y en ese mismo acto se abrió el juicio a prueba para que en el término de ocho días común a las partes, hasta el tres de noviembre de dos mil veintidós (fojas 399 a 401, testimonio expediente principal) fecha en la que se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, de ahí que este Tribunal de Alzada estime que son infundados los argumentos que vierte a manera de agravio, máxime que tanto el juez natural como este Tribunal de Alzada deben salvaguardar el derecho a la igualdad de las partes y conducirse siempre con imparcialidad, concediendo a ambas partes las mismas oportunidades, tal y como lo prevé el numeral 7 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que de manera literal dispone lo siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“ARTICULO 7o.- *Principio de igualdad de las partes. El Juzgador deberá mantener, en lo posible, la igualdad de oportunidades de las partes en el proceso”.*

En ese contexto, resulta evidente que los órganos jurisdiccionales tienen la facultad y el deber de brindar a las partes contendientes dentro de un juicio las mismas oportunidades, lo que lleva inmerso que dentro del periodo probatorio puedan ofrecer pruebas, se les admitan las que conforme a derecho procedan y procedan a su preparación y desahogo, pero siempre al margen de vigilar que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y el debido proceso.

Lo anterior se robustece con la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 396, que de manera literal dispone lo siguiente:

“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. *Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 843/2022-8-13.

Expediente Civil: 152/2022-1.

Recurso de Queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

*procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) **la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;** (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con **el derecho de igualdad ante la ley**, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza”.*

En las anotadas condiciones, este Tribunal de Alzada concluye que los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente **[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** devienen en **INFUNDADOS** y por lo tanto, es **IMPROCEDENTE** su recurso de **QUEJA**; en consecuencia, se debe **CONFIRMAR el auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós.**

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 553 fracción III,



Toca Civil: 843/2022-8-13.

Expediente Civil: 152/2022-1.

Recurso de Queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

y 555, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse; y,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Se declara **INFUNDADO** el recurso de **QUEJA** interpuesto por

[No.35] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en contra del auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el auto de ocho de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, en el juicio **Ordinario Civil**, promovido por

[No.36] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** **EN**

SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA

[No.37] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2].,**

[No.38] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de

[No.39] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** identificado con el número

152/2022-1.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TERCERO.- Notifíquese personalmente. Remítase copia autorizada de esta resolución al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial con sede en Cuernavaca, Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Ponente en el presente asunto; y, Magistrado **JAIME CASTERA MORENO** integrante; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS** que autoriza y da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al toca civil **843/2022-8-13**, del expediente **152/2022-1**.



Toca Civil: 843/2022-8-13.

Expediente Civil: 152/2022-1.

Recurso de Queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FHD/ahg/nbs

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Toca Civil: 843/2022-8-13.

Expediente Civil: 152/2022-1.

Recurso de Queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado



Toca Civil: 843/2022-8-13.

Expediente Civil: 152/2022-1.

Recurso de Queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



Toca Civil: 843/2022-8-13.

Expediente Civil: 152/2022-1.

Recurso de Queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Civil: 843/2022-8-13.

Expediente Civil: 152/2022-1.

Recurso de Queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.27

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



Toca Civil: 843/2022-8-13.

Expediente Civil: 152/2022-1.

Recurso de Queja.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.